

Investigación Paternidad. 2021-343

Al Despacho de la señora Juez, hoy 20 de septiembre de 2021

SALVADOR VÁZQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través apoderada judicial por la señora LUZ STELLA ARÉVALO FLÓREZ, en calidad de representante legal de la menor SHIRLY ARÉVALO FLÓREZ, contra los HEREDEROS DETERMINADOS del causante CLAUDIO VEGA RODRÍGUEZ, señora BRENDA ANDREA VEGA MARÍN y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante. DARLE el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la señora BRENDA ANDREA VEGA MARÍN, conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. - EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CLAUDIO VEGA RODRÍGUEZ, mediante EDICTO que se publicará en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante La inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO. - CONCEDER a la señora LUZ STELLA ARÉVALO FLÓREZ el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibidem, por lo que los costos de la prueba de ADN a realizarse dentro del presente proceso correrán a cargo del Estado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 721 de 2001.

QUINTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.GP., en concordancia con la Ley 721 de 2001, por lo cual se REQUIERE a la parte actora a fin de que informe cuales fueron las causas del fallecimiento del causante CLAUDIO VEGA RODRÍGUEZ y en qué lugar se encuentran sepultados sus restos óseos.

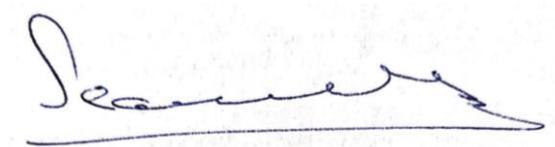
Lo anterior con el fin de facilitar la práctica de la prueba de ADN, la que se realizará en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, teniendo en cuenta que a la demandante se le concedió el beneficio de amparo de pobreza

SEXTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo

SÉPTIMO. - A la apoderada de la demandante ya se les reconoció personería jurídica en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ